

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA REGIÓN.

04/2026

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 10 de enero de 2026, ha tenido entrada al registro del Consejo de Consumo la solicitud de informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de impulso y desarrollo equilibrado de la región*”, formulado por la Directora General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Previo a la reunión de la Comisión Permanente, desde la Secretaría del Consejo de Consumo se ha dado traslado de ello a los vocales de la misma para su estudio previo y formulación de observaciones sobre su incidencia en los consumidores y usuarios madrileños.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta normativa que se presenta para su análisis tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del suelo, la ordenación del territorio y la actividad urbanística de la Comunidad de la Madrid; y, en concreto, el planeamiento urbanístico; el régimen de apoyo y fortalecimiento de las capacidades municipales en materia urbanística; la ejecución del planeamiento; la intervención en el uso del suelo; la edificación y el mercado inmobiliario y la disciplina urbanística.

Según indica la MAIN del proyecto, como consecuencia de la valoración de los informes y consultas practicadas, se han incluido nuevas consideraciones no previstas en la versión del anteproyecto que, en su momento, informaron los órganos y centros directivos.

Entre las más relevantes, se cita la modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, prevista a través de una disposición final, y la introducción de la regulación de nuevas figuras, como las entidades colaboradoras ambientales o el agente regenerador.

Todo ello, ha dado pie a reformular un nuevo título, destaca la MAIN, donde se regula el régimen de colaboración público-privada, estructurado en cuatro capítulos. Igualmente, se han reordenado diversas partes del anteproyecto, siguiendo las observaciones de los informes y consultas, simplificado y organizado la regulación de diversos artículos reguladores de procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, entre otras cuestiones. Por ello, dada la importancia y profundidad de las modificaciones, se considera pertinente volver a solicitar los informes enumerados en el apartado 2 de la misma.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, el nuevo texto incorpora una modificación del artículo 24, apartado 3 de la *Ley 7/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*, con respecto a la venta y reventa de entradas.

En este sentido, el nuevo texto prohíbe la reventa de entradas en todos sus formatos, tanto en papel, como en cualquier medio o soporte electrónico, lo que supondrá una mejora de los derechos e intereses económicos de las personas consumidoras.

No obstante, el apartado e) del citado artículo establece que “*en las entradas expedidas para el acceso a los eventos regulados por esta ley deberá constar de modo diferenciado el precio del espectáculo o actividad recreativa y el importe de los gastos de gestión en que se pudiera incurrir*”.

Se considera necesario que en las entradas figure no sólo el precio del espectáculo y el importe de los gastos de gestión, sino también que se haga mención al derecho de devolución de la misma en caso de cancelación o modificación del evento y los mecanismos de recuperación del importe, o una referencia al lugar donde poder consultar dicha información.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 24 de febrero de 2026, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE el “*Anteproyecto de Ley de impulso y desarrollo equilibrado de la región*”.

El acuerdo se adopta por mayoría con el voto en contra de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación